

CONVENIO TELEVÍA

En Santiago de Chile, en la fecha indicada en el anverso, comparecen SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A., individualizada en el anverso, en adelante también "la Concesionaria", por una parte y, por la otra, la persona individualizada en el anverso del presente documento, en adelante también "el Cliente", quienes acuerdan el siguiente Convenio de Televisión, en adelante también "el Convenio":

PRIMERO: ENTREGA DEL TELEVISIÓN

Por el presente acto, la Concesionaria entrega, en forma gratuita, a título de comodato, un Televisión al Cliente declarando éste recibirlo a su entera conformidad, el cual deberá ser instalado y usado en forma exclusiva en el Vehículo individualizado en el anverso del presente documento.

El Cliente declara que el Televisión que se hace entrega en este acto es el único dispositivo electrónico que ha recibido, a cualquier título, para utilizarlo en dicho vehículo dentro del Sistema Interoperable.

En caso de comprobarse lo contrario, se entenderá caducado el presente Convenio de pleno derecho y el Cliente deberá restituir los Televisión o pagar a cada una de las Sociedades Concesionarias de las cuales ha recibido un Televisión, el valor de reposición equivalente a la no devolución conforme a lo indicado en la cláusula octava, perdiendo la garantía de recibirlo sin costo. En consecuencia, el nuevo Televisión que solicite el Cliente deberá ser adquirido a título oneroso.

El Cliente declara ser propietario del vehículo individualizado en el anverso del presente Convenio o, en su defecto, que comparece en representación de éste mediante poder simple autorizado ante notario público para celebrar el presente Convenio.

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE USO DEL TELEVISIÓN Y COBRO DE TARIFAS O PEAJES

Para todos los efectos legales, forman parte del presente Convenio, las "Condiciones Generales de Uso de Televisión y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales", protocolizadas ante el notario público don José Musalem Saffie, con fecha 23 de marzo de 2004, bajo el repertorio N° 2.776-2004, cuya copia se entrega en este acto al Cliente, declarando éste conocerlas y aceptarlas a su entera conformidad. Las palabras con mayúscula del presente Convenio tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que el presente Convenio les asigne otra definición.

TERCERO: USO DEL TELEVISIÓN

El Televisión recibido por el Cliente sólo puede ser utilizado en el respectivo Vehículo que se individualiza en el anverso del presente Convenio. El Televisión deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido ni desmontado, a objeto de evitar un mal funcionamiento del mismo.

En caso de fallas o defectos en el Televisión, la Concesionaria comunicará por carta certificada del hecho al Cliente para que tome contacto con ella, indicándole el horario, los mecanismos y/o lugares de atención dispuestos para tal efecto. En todo caso, el Cliente no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas Tarifas o Peajes. La Concesionaria procederá a inhabilitar el Televisión en el evento que el Cliente no regularice su situación dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la comunicación referida. En este caso, el presente Convenio caducará de pleno derecho en la fecha en que se efectúe dicha inhabilitación, debiendo el Cliente restituir el Televisión, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava.

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

A) Derechos

- 1) Utilizar el Televisión dentro del Sistema Interoperable.
- 2) Utilizar el Televisión en acceso a otros servicios que utilicen la misma tecnología electrónica de cobro.
- 3) A que se le reemplace o repare, en forma gratuita, el Televisión o su batería, por agotamiento o falla antes del vencimiento de la garantía.
- 4) Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del sistema de cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

B) Obligaciones

- 1) Usar el Televisión según su destino natural y conforme al instructivo de uso y cuidados del Televisión que se entrega en este acto al Cliente.
- 2) No manipular, remover ni desmontar el Televisión del lugar en que fue instalado.
- 3) Informar a la Concesionaria sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica (4 900 900), correo electrónico televia@cnorte.cl o sitio web www.costaneranorte.cl, de cualquier defecto de funcionamiento y/o instalación del Televisión, a objeto de regularizar su situación.
- 4) Informar a la Concesionaria, sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio web, la pérdida, hurto o robo del Televisión, remitiéndole copia de la constancia policial respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, a objeto que se inhabilite el Televisión. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en la cláusula octava.
- 5) Restituir el Televisión a la Concesionaria al término del Convenio o en otros casos que proceda conforme al mismo.
- 6) Informar a la Concesionaria sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio web cualquier cambio de domicilio y/o de propiedad del vehículo debiendo, en este último caso, remitir copia de la transferencia y efectuar la devolución del Televisión, todo ello dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula novena.
- 7) Pagar las tarifas que se adeuden por el uso del Vehículo en la vía concesionada en la forma y dentro del plazo convenido en las Condiciones Generales.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

A) Derechos

- 1) Inhabilitar el Televisión en los casos indicados en el presente Convenio y en las Condiciones Generales, de acuerdo a lo establecido en las mismas.

B) Obligaciones

- 1) Reemplazar o reparar el Televisión, o su batería, en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento de la garantía.
- 2) Velar que no se produzca mal funcionamiento del Televisión derivado de una instalación inadecuada, una falla propia del mismo o un agotamiento de sus baterías, comunicando dichas circunstancias al Cliente, conforme a lo indicado en la cláusula tercera.
- 3) Obligación de no efectuar cargos al Cliente por concepto de cobros de tarifas en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Cliente efectivamente circuló por los puntos de cobro.
- 4) Entregar el instructivo de uso y cuidados del Televisión.

SEXTO: INSPECCIONES Y CARGOS

El Cliente permitirá, en cada oportunidad que sea requerido, formalmente y por escrito, por personal autorizado de la Concesionaria, la realización de las inspecciones necesarias para verificar el correcto uso y funcionamiento del Televisión.

SÉPTIMO: GARANTÍA DEL TELEVISIÓN

El Televisión entregado por la Concesionaria al Cliente cuenta con una garantía de cinco años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha del presente Convenio. En caso de falla del Televisión producida durante el plazo de vigencia de la referida garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo de la Concesionaria, salvo que se compruebe que la falla se deba a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa del Cliente, en cuyo caso el costo de la reposición o de la reparación será de su exclusiva responsabilidad, según lo indicado en la cláusula octava.

OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL TELEVISIÓN

Cuando se proceda a la devolución del Televisión por término del Convenio vigente con el Cliente o por otras causas que fueren procedentes, éste deberá restituirlo a la Concesionaria, en cualquiera de sus oficinas, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso convenido.

Al momento de la restitución del Televisión o al vencimiento del plazo para hacerlo, la Concesionaria levantará un acta en la que se dejará constancia del estado de conservación del Televisión o de su falta de devolución. En caso que el Televisión no fuera devuelto o éste se recibiere en mal estado, la Concesionaria estará facultada para cobrar al Cliente y éste deberá pagarle, a título de indemnización, el valor de reposición del Televisión, el que no podrá exceder al equivalente a 1,28 UTM. En caso que el Cliente restituya el Televisión en regular estado, la Concesionaria podrá cobrar al Cliente un valor de reposición igual al costo de reparación, el que no podrá exceder al equivalente a 0,64 UTM. Para los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se entiende que:

- a) No devolución del Televisión: si el Cliente no restituye el Televisión dentro del plazo otorgado para ello.
- b) El Televisión se devuelve en mal estado: si el Cliente devuelve el Televisión, pero éste no se encuentra en condiciones de cumplir la función para la que ha sido destinado debido a daños, uso inadecuado, actos u omisiones negligentes o maliciosas del Cliente.
- c) El Televisión se devuelve en regular estado: si el Cliente devuelve el Televisión con daños físicos (por ejemplo: abolladuras, trizaduras, quebraduras, etc.) a pesar de estar en condiciones de cumplir la función para la que ha sido destinado, no incluyéndose el desgaste natural por el uso convenido.

Cada dos años, contados desde el 1 de enero de 2004, la Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal respectivo la revisión de los valores de reposición antes indicados. Los nuevos valores de reposición se informarán por la Concesionaria al Cliente en el Documento de Cobro correspondiente y al público, en general, mediante avisos en su página web y oficinas comerciales.

Salvo fallas o defectos del Televisión en que opere la garantía a que se refiere la cláusula séptima precedente, el presente artículo será aplicable toda vez que deba efectuarse su reemplazo, en cuyo caso el Cliente deberá pagar el valor de reposición equivalente a la devolución en mal o regular estado, según corresponda. Igualmente, en caso de robo, hurto o pérdida del Televisión, el Cliente deberá pagar a la Concesionaria el valor de reposición equivalente a la no devolución.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS

El Cliente no podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Convenio. No obstante lo anterior, en caso de transferencia del Vehículo, el presente Convenio y el Televisión podrán cederse mediante un anexo del mismo suscrito por la Concesionaria, el cedente y el cesionario, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la cláusula séptima por el tiempo que reste para completar los 5 años.

El Cliente seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes hasta la suscripción de la cesión del Convenio y del Televisión.

La Concesionaria podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Convenio, sea total o parcialmente, como, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza sin necesidad de autorización del Cliente, debiendo sólo informarle de tal hecho por escrito.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, el Cliente autoriza a la Concesionaria a publicar la deuda morosa que mantenga con ella, pudiendo la Concesionaria hacer las publicaciones e insertos correspondientes.

UNDÉCIMO: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha indicada en el anverso del mismo y tendrá una duración indefinida, pudiendo ponerse término por las siguientes causales:

- 1) Por mutuo acuerdo;
- 2) Unilateralmente y en cualquier momento por el Cliente; y
- 3) Unilateralmente por la Concesionaria por incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones del presente Convenio o, por otras causas debidamente justificadas. La Concesionaria deberá notificar su intención de poner término al Convenio mediante carta certificada despachada al Domicilio del Cliente con, al menos, 30 días de anticipación a la fecha prevista para su terminación, debiendo el Cliente restituir el Televisión en la forma indicada en la cláusula octava precedente y dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a la fecha de terminación del Convenio.

Por su parte, el Cliente podrá poner término al Convenio pagando el saldo correspondiente a la Concesionaria y devolviendo el Televisión en sus oficinas comerciales.

DUODÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Concesionaria y el Cliente fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: ARBITRAJE

Las controversias que se deriven de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o resolución del Convenio, serán resueltas, en forma breve y sumaria por un árbitro, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la cobranza judicial de la Tarifa o Peaje impago, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42° de la Ley de Concesiones, ante los juzgados de policía local competentes.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cliente y otro en poder de la Concesionaria.